



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Contrato de Servicios Profesionales No. SP-01/2023
Salvador Orlando Sandoval Barahona

NOSOTROS: LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “**EL CONAPINA**”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito por medio de: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual, de conformidad al artículo 152 de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; **b)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número I del Consejo Directivo, celebrada a las catorce horas, del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó mi nombramiento en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia; y **c)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual me delegan en el cargo de Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONAPINA**” y el señor **SALVADOR ORLANDO SANDOVAL BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], que en adelante me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; por lo que en los caracteres antes



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

mencionados convenimos en celebrar el presente **Contrato por Servicios Profesionales No. SP-01/2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA TÉCNICA EN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)"**, derivado de la adjudicación total del Proceso por Libre Gestión No. **LG-03/2023-CONAPINA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA TÉCNICA EN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **D) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios especializados y asistir, de manera técnica, a la Dirección Ejecutiva del CONAPINA en los procesos de formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes, programas y estrategia en materia de niñez y adolescencia, en coherencia con las directrices establecidas en la política crecer juntos. Para la consecución del objetivo expuesto, el especialista deberá realizar una serie de actividades, entre las que destacan:

- a)** Revisar y analizar los documentos requeridos por las diferentes instancias organizativas, garantizando que cumplan con la legislación vigente;
- b)** Asesorar en la elaboración y revisión de instructivos, manuales, reglamentos internos y otros documentos de carácter interno que regulen áreas específicas para que estén acorde a la normativa legal pertinente;
- c)** Rendir periódicamente informes de su trabajo al administrador de contrato, según lo establecido por la normativa interna ;
- d)** Cumplir con las demás responsabilidades o delegaciones que le sean asignadas por el administrador del contrato. Como resultado del servicio, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar los productos siguientes: **a)** Un informe mensual, identificando los requerimientos que le fueron planteados, anexando las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados; **b)** Un informe mensual en el cual la persona especialista plantea la estructura adecuada que debe tener la Unidad de Políticas para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, así como, la validación y/o reformulación de funciones de la Unidad; **c)** Un informe final en el que se resuma las principales actividades, que contenga criterios



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

aplicados para la asistencia técnica, debiendo anexar las evidencias de los documentos analizados; **d) Un análisis, reformulación y/o validación técnica de la propuesta de funcionamiento de la Unidad de Políticas. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”, Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número 373/2023, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas y demás documentos generados durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria No. 13, de fecha diecinueve de enero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “**EL CONAPINA**”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,750.00)** IVA incluido, los cuales se pagarán contra la presentación del respectivo recibo, previa entrega y aceptación de los productos relacionados en la cláusula I del presente contrato y derivados de cada uno de los requerimientos realizados por el administrador de contrato. El recibo detallará el número de horas dedicadas a la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera una sola factura, a más tardar cinco días posteriores a la prestación del servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **TRES MESES (90 DIAS CALENDARIO)**, contados a partir de la formalización del contrato. **VI) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, así como a lo establecido en los Términos de Referencia; además, se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VII) RESPONSABILIDADES DE "EL CONAPINA":** Serán responsabilidades de "EL CONAPINA": 1) Proporcionar la información necesaria para que "EL CONTRATISTA" cuente con los insumos necesarios para la elaboración de los productos objeto del presente contrato; 2) Implementar mecanismos de control para dar seguimiento oportuno al desarrollo del servicio profesional que nos ocupa y los productos establecidos; 3) Revisar los productos esperados en los tiempos establecidos para su aprobación; 4) Realizar los procesos administrativos para el pago del servicio profesional en los tiempos acordados en los presentes términos de referencia; 5) Atender las solicitudes de resolución de conflicto del servicio profesional en los tiempos acordados en los presentes términos de referencia; 6) Revisión de los productos esperados en los tiempos establecidos; 7) Emitir el visto bueno a los productos una vez estos reúnan los requerimientos de calidad y aprobación. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** el plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Licenciada **ANA MADALY SANCHEZ RIVAS**, Jefa de la Unidad de Políticas de "EL CONAPINA"; quien será la responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para **“EL CONTRATISTA”**, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con **“EL CONTRATISTA”** las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **“EL CONTRATISTA”** la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos contra **“EL CONTRATISTA”** relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato, junto con sus modificaciones y adendas. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **“EL CONTRATISTA”** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora, por parte de **“EL CONTRATISTA”**, de las obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos 36 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y caducar el contrato. **XII) MODIFICACIONES AL**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y el artículo 75 de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos 76 y 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, cuando: **a)** "EL CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

comprobada en la prestación del servicio; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por “EL CONTRATISTA”; **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; e **i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare, por las vías legales correspondientes, que “EL CONTRATISTA” ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de “EL CONTRATISTA”, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a “EL CONAPINA” por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por “EL CONAPINA”, de oficio o a solicitud de “EL CONTRATISTA”. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre “EL CONAPINA” y “EL CONTRATISTA”, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “**EL CONAPINA**” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “**EL CONTRATISTA**”, [REDACTED] [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés.


Linda Aracely Amaya de Morán
“EL CONAPINA”




Salvador Orlando Sandoval Barahona
“EL CONTRATISTA”



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

ANTE MÍ, PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:**

LINDA ARACELY AMAYA DE MORÁN, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ADOLESCENCIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal judicial y extrajudicial del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número I, celebrada a las catorce horas, del día tres de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento de la compareciente en el cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir de esa fecha, y **c)** Certificación del Acuerdo número uno, emitido en la Sesión Ordinaria número II del Consejo Directivo, celebrada a las nueve horas con treinta minutos, del día doce de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se delegó a la compareciente, como Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente mediante el cual se delegó a la Directora Ejecutiva, entre otras, la facultad para celebrar actos como el presente; y quien en el transcurso del presente documento se denominará **“EL CONAPINA”**, y el señor **SALVADOR ORLANDO SANDOVAL BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] quien en el transcurso del documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen **“ILEGIBLE”** e **“ILEGIBLE”**, el cual contiene





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

un Contrato por Servicios Profesionales número SP-CERO UNO/DOS MIL VEINTITRÉS "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA TÉCNICA EN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)", derivado de la adjudicación total del Proceso por Libre Gestión No. LG-CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA TÉCNICA EN POLÍTICAS PÚBLICAS PARA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA)", el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA"** se obliga a prestar sus servicios especializados y asistir, de manera técnica, a la Dirección Ejecutiva del CONAPINA en los procesos de formulación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, planes, programas y estrategia en materia de niñez y adolescencia, en coherencia con las directrices establecidas en la política crecer juntos. Para la consecución del objetivo expuesto, el especialista deberá realizar una serie de actividades, entre las que destacan: **a)** Revisar y analizar los documentos requeridos por las diferentes instancias organizativas, garantizando que cumplan con la legislación vigente; **b)** Asesorar en la elaboración y revisión de instructivos, manuales, reglamentos internos y otros documentos de carácter interno que regulen áreas específicas para que estén acorde a la normativa legal pertinente; **c)** Rendir periódicamente informes de su trabajo al administrador de contrato, según lo establecido por la normativa interna ; **d)** Cumplir con las demás responsabilidades o delegaciones que le sean asignadas por el administrador del contrato. Como resultado del servicio, "EL CONTRATISTA" deberá entregar los productos siguientes: **a)** Un informe mensual, identificando los requerimientos que le fueron planteados, anexando las evidencias de la evacuación en término de las consultas y casos planteados; **b)** Un informe mensual en el cual la persona especialista plantea la estructura adecuada que debe tener la Unidad de Políticas para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos, así como, la validación y/o reformulación de funciones de la Unidad; **c)** Un informe final en el que se resuma las principales



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

actividades, que contenga criterios aplicados para la asistencia técnica, debiendo anexar las evidencias de los documentos analizados; **d) Un análisis, reformulación y/o validación técnica de la propuesta de funcionamiento de la Unidad de Políticas. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, Adendas, Consultas, Oferta Técnica, Oferta Económica presentada por “**EL CONTRATISTA**”, Autorización de Adjudicación mediante hoja de instrucción número trescientos setenta y tres/dos mil veintitrés, emitida por la Directora Ejecutiva del CONAPINA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, prórrogas y demás documentos generados durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación, según Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria No. trece, de fecha diecinueve de enero del presente año, emitida por el Departamento de Presupuesto. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** “**EL CONAPINA**”, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA IVA** incluido, los cuales se pagarán contra la presentación del respectivo recibo, previa entrega y aceptación de los productos relacionados en la cláusula I del presente contrato y derivados de cada uno de los requerimientos realizados por el administrador de contrato. El recibo detallará el número de horas dedicadas a la prestación del servicio, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera una sola factura, a más tardar cinco días posteriores a la prestación del servicio, emitiéndole Quedan por el valor total de la misma, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión. **V) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **TRES MESES (NOVENTA DIAS CALENDARIO)**, contados a partir de la formalización del contrato. **VI) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, así como a lo establecido en los Términos de Referencia; además, se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VII) RESPONSABILIDADES DE "EL CONAPINA":** Serán responsabilidades de "EL CONAPINA": **a)** Proporcionar la información necesaria para que "EL CONTRATISTA" cuente con los insumos necesarios para la elaboración de los productos objeto del presente contrato; **b)** Implementar mecanismos de control para dar seguimiento oportuno al desarrollo del servicio profesional que nos ocupa y los productos establecidos; **c)** Revisar los productos esperados en los tiempos establecidos para su aprobación; **d)** Realizar los procesos administrativos para el pago del servicio profesional en los tiempos acordados en los presentes términos de referencia; **e)** Atender las solicitudes de resolución de conflicto del servicio profesional en los tiempos acordados en los presentes términos de referencia; **f)** Revisión de los productos esperados en los tiempos establecidos; **g)** Emitir el visto bueno a los productos una vez estos reúnan los requerimientos de calidad y aprobación. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** el plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Licenciada **ANA MADALY SANCHEZ RIVAS**, Jefa de la Unidad de Políticas de "EL CONAPINA"; quien será la responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para “EL CONTRATISTA”, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con “EL CONTRATISTA” las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a “EL CONTRATISTA” la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra “EL CONTRATISTA” relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato, junto con sus modificaciones y adendas. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que “EL CONTRATISTA” pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora, por parte de “EL CONTRATISTA”, de las obligaciones contractuales o legales, se aplicarán las multas según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o rescindir el contrato. XII)





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL CONAPINA" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y el artículo setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "EL CONTRATISTA", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "EL CONTRATISTA", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL CONAPINA" podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, cuando: a) "EL CONTRATISTA" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato;



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por "EL CONTRATISTA"; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare, por las vías legales correspondientes, que "EL CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia, especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL CONAPINA" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL CONAPINA", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA".

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "EL CONAPINA" y "EL CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.**





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, “**EL CONAPINA**” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “**EL CONTRATISTA**”, [REDACTED] [REDACTED]” Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios. Y leída que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Linda Aracely Amaya de Moran
“EL CONAPINA”




Salvador Orlando Sandoval Barahona
“EL CONTRATISTA”



